



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Informe**

**Número:** IF-2024-43856928-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 29 de Abril de 2024

**Referencia:** REG - EX-2023-101341733- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-252-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/6 del documento electrónico N° IF-2023-101341486-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **259/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.04.29 15:22:04 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.04.29 15:22:05 -03:00

## ACTA ACUERDO

### EXENCIÓN PARCIAL DEL PAGO DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de agosto de 2023, se reúnen por una parte el SINDICATO FLOTA PETROLERA E HIDROCARBURIFERA, representada por Jorge Fedenczuk, en su carácter de Secretario General, en adelante "el SINDICATO", y por otra, NATIONAL SHIPPING S.A., (en adelante "la Empresa"), representada por Aldo Fabio Rodríguez, en su carácter de Presidente, y convienen en celebrar el presente acuerdo a tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:

#### PRELIMINARES Y CONSIDERANDOS:

- a. Que existe una diversidad de aspectos técnicos y jurídicos en relación a la excepción prevista en el artículo 26, inciso x) del decreto 824/19.
- b. Que en tal sentido adquiere relevancia el Dictamen IF-2023-64565986-APN-DNI#MEC emitido con fecha 06.06.23 por la Dirección Nacional de Impuestos y la Dirección de Imposición Directa, dictado en el marco del expediente EX-2023-62267264-APN-DGDA#MEC, iniciado por el Sindicato;
- c. Que en sentido concordante, el Dictamen IF-2023 - 82992382-APN-DNI#MEC emitido con fecha 18.07.23 por la Dirección Nacional de Impuestos y la Dirección de Imposición Directa, bajo EX-2023-82787134-APN-DGDA#MEC se refiere a la actividad desarrollada por la Empresa (transporte fluvial y marítimo), y a Convenios Colectivos de Trabajo y Actas Acuerdo absolutamente compatibles a los suscriptos entre las partes;
- d. Que por expediente EX-2023-99273398-APN-DGDYD#JGM - Ratificación Acuerdo RE-2023-99273158-APN-DGDYD#JGM, tramita un pedido análogo al presente, a través de un acuerdo suscripto el día 24.08.23 entre las Cámaras Empresarias Adheridas a la FENA y distintas entidades gremiales que representan al personal embarcado.
- e. Que la Administración Federal de Ingresos Públicos -A.F.I.P.- puso en conocimiento el criterio técnico sostenido por la Dirección Nacional de Impuestos, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, sobre el tratamiento que cabe dispensar a diversos rubros salariales comprendidos en las Convenciones Colectivas de Trabajo, a los fines de su inclusión en las disposiciones del inciso x) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones;
- f. Que asimismo la A.F.I.P. aclara que las conclusiones vertidas en los distintos dictámenes emitidos por la Dirección Nacional de Impuestos, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía

*Fedenczuk J.*

IF-2023-101341486-APN-DGD#MT

---

IF-2023-101341486-APN-DGD#MT

resultan de aplicación a partir del 1° de enero del 2023, sin que sea necesario que la A.F.I.P. emita ningún acto administrativo para que resulten plenamente operativas, conforme la Nota del 22 de mayo de 2023 emitida por el Administrador Federal de Ingresos Públicos identificada como NO-2023-01102751-AFIP-UAE-#SDGCTI

Que, en función a los antecedentes mencionados, las Partes entienden:

**PRIMERO:** Que, considerando la naturaleza y las características especiales del trabajo a bordo, los antecedentes existentes en este tema tanto en el transporte marítimo, fluvial, servicios costa afuera, como en el sector arenero o pesquero cuya actividad es extractiva, y a fin de la liquidación del Impuesto a las Ganancias (Ley 20.628, To 2019; Decreto 824/2019 y Anexo II RG 4003/17, Art 26 inc. x.); se entiende que:

A) el diferencial entre el valor de la hora normal y el valor de las horas extraordinarias en días feriados, inhábiles y fines de semana incluyendo los días no laborales representa el CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46%) del salario total devengado (incluyendo adicionales como "Responsabilidad jerárquica" y/o "Plus operativo" y/o "Francos compensatorios" y cualquier otro ítem que se devengue cuando se encuentra embarcado) y, por lo tanto, el monto resultante se encuentra exento del impuesto a las ganancias.

B) el diferencial entre el valor de la hora normal y el valor de las horas extraordinarias en días hábiles representa el SEIS POR CIENTO (6%) del salario total y, por lo tanto, el monto resultante no ocasiona movimiento alguno dentro del tramo de la escala progresiva del primer párrafo del artículo 94 de la ley del impuesto.

**SEGUNDA:** A los fines expresados en la cláusula precedente, las partes han considerado que la jornada típica de la actividad es de carácter continuo e ininterrumpido sin distinción de días inhábiles, feriados o no laborables.

**TERCERA:** Los importes retenidos en exceso en concepto de impuesto a las ganancias e ingresados por el sector EMPLEADOR (en su carácter de agente de retención de dicho impuesto) a los organismos recaudadores desde el 1° de enero de 2023 que pudieren resultar de comparar los importes efectivamente retenidos con el que corresponda retener considerando las opiniones del Dictamen IF-2023-64565986-APN-DNI#MEC y del Dictamen IF-2023 - 82992382-APN-DNI#MEC y la aplicación del presente acuerdo serán imputados a cuenta -hasta su concurrencia- de las sumas que la Empresa deba retener en concepto de impuesto a las ganancias de los salarios de los trabajadores que presten servicios en relación dependencia en los meses sucesivos del período fiscal 2023. Si al final del período fiscal 2023, existieran sumas retenidas en exceso en el año fiscal 2023, las mismas serán reintegradas en el año 2024 en el momento de efectuar la liquidación del impuesto a las ganancias correspondiente al año 2023. La empresa podrá compensar las

*Federovsk L.*

IF-2023-101341486-APN-DGD#MT



sumas a reintegrar de cualquier tributo o suma a abonar a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

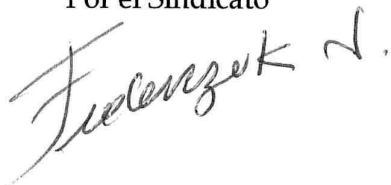
**CUARTA:** El presente acuerdo no importa cambio alguno en el texto o espíritu del convenio colectivo de trabajo y actas-acuerdo suscriptas por las PARTES, los que mantienen plena vigencia, siendo el único objetivo la adecuación del régimen especial y específico del trabajo marítimo a las normas ya citadas en materia de "impuesto a las ganancias". En ningún caso alterará los usos y costumbres, ni implicará ninguna modificación en la forma de liquidación, ni podrá ser interpretado como incremento salarial expreso o tácito, ni aplicado por analogía a otro instituto no constituirá presunción de derecho alguno, ni importará la asunción por parte de la Empresa de obligación impositiva alguna pasada, presente o futura a cargo del Trabajador.

En caso de que en virtud de un eventual reclamo retroactivo por parte de la A.F.I.P. referido al tema que nos ocupa, sobre la Empresa, ésta deba repetir a dicho organismo suma alguna por impuesto a las ganancias retenido en defecto al personal, se realizará el ajuste correspondiente en los haberes del dependiente.

**QUINTA:** Las cláusulas del presente acuerdo excepcionalmente adquirirán vigencia luego del dictado del acto administrativo de homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sea en este expediente o el que se dicte en el expediente EX-2023-99273398- -APN-DGDYD#JGM, por resultar la misma temática abordada en este acuerdo. La homologación de la cartera laboral implicará la conformidad con los porcentajes y cálculos y con todo lo demás expresado en la cláusula PRIMERA.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto.

Por el Sindicato



Por la Empresa





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 252-24 Acu 259-24

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.